

# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## ● OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria pública de las subvenciones destinadas a la mejora de la viabilidad de las explotaciones lecheras.*

El sector lechero desempeña un papel fundamental en la economía agroalimentaria asturiana, aportando la mitad del valor de la producción primaria y generando la materia prima básica que sustenta un importante sector de transformación industrial y de servicios. Es además un pilar clave en el sostenimiento del tejido económico y social de amplias zonas rurales y en el mantenimiento del paisaje y de los recursos naturales.

Actualmente, el sector lechero se prepara para afrontar la reciente reforma de la Política Agraria Comunitaria. Estos cambios han venido acompañados de la posibilidad de destinar una parte de los fondos comunitarios agrarios a nuevas medidas en el sector lechero a partir de 2010, cuyo modelo de aplicación en España debería perfilarse en los próximos meses.

En los momentos actuales, la economía de las explotaciones lecheras se encuentra sometida a la doble presión de unos precios percibidos a la baja y de unos costes de la alimentación del ganado que se mantienen elevados. Esta presión amenaza la viabilidad de muchas explotaciones, especialmente de las que han hecho esfuerzos inversores en los últimos años, en particular para incrementar su dimensión productiva mediante la adquisición de cuotas lecheras.

Dado que las posibles nuevas ayudas para el sector lechero no estarán operativas, por las exigencias de la normativa comunitaria, hasta la próxima campaña 2010, se considera necesario apoyar de forma inmediata a los ganaderos de leche que han hecho en los últimos años inversiones para la adquisición de cuota, mediante ayudas que les permitan superar las dificultades económicas derivadas de la coyuntura de los mercados.

Estas ayudas, por dirigirse a financiar inversiones realizadas en el pasado, deben acogerse al régimen de mínimos contemplado en el Reglamento (CE) n.º 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos en el sector de la producción de productos agrícolas.

La competencia para aprobar las bases, corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto del Presidente 34/2008, de 26 de noviembre, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

La resolución del procedimiento es competencia del titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca en virtud de lo establecido en el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases, que se incorporan como anexo I de la presente Resolución, reguladoras de la convocatoria pública de las subvenciones destinadas a la mejora de la viabilidad de las explotaciones lecheras en el ámbito del Principado de Asturias.

*Segundo.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Tercero.*—Facultar al Director General de Desarrollo Rural para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Resolución.

*Cuarto.*—Señalar que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 11 de mayo de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—12.934.

*Anexo I*

## BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA VIABILIDAD DE LAS EXPLOTACIONES LECHERAS EN EL ÁMBITO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*Primera.—Objeto:*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas a los titulares de explotaciones lecheras para contribuir a financiar los gastos ocasionados por la adquisición de cuotas lecheras desde la campaña 2002/2003.

*Segunda.—Requisitos y obligaciones de los beneficiarios:*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares de explotaciones lecheras que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener su explotación inscrita en el registro general de explotaciones ganaderas del Principado de Asturias.
2. Tener cuota láctea asignada a 1 de abril de 2009
3. Haber adquirido previo pago cuota lechera en la campaña 2002/2003 o posteriores al Banco o al Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas o mediante transferencia de cuota desvinculada de la explotación (T-2 y T-3, artículos 36 y 38 del Real Decreto 347/2003 por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea). A estos efectos, en los casos de transferencias de cuota vinculadas a las explotaciones (T-1) y siendo el motivo de la transferencia los cambios de titularidad por herencia o los producidos entre derecho habientes o copropietarios (artículo 35, apartado 1.º del Real Decreto 347/2003) efectuados con posterioridad a la adquisición de cuota, se considerará beneficiario al adquirente de la cuota transferida.
4. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. No superar el importe máximo de 7.500 euros como suma de las ayudas de mínimos percibidas en los tres últimos ejercicios fiscales (los dos anteriores y el presente).

En todo caso, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre las que figuran:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, aportando cuanta información les sea requerida por éste.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. En concreto, deberán declarar expresamente, entre otras, las ayudas de mínimos percibidas en los tres últimos ejercicios fiscales (los dos anteriores y el presente).
- Acreditar con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- Adoptar las medidas de difusión contempladas en el artículo 18 de la Ley 38/2003.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.

*Tercera.—Tipo, cuantía y criterios para la concesión de las ayudas:*

La ayuda consistirá en una subvención por la adquisición previo pago de cuota lechera a partir de la campaña 2002/2003 en las condiciones establecidas en la base segunda de esta Resolución. En los casos en que la cuota adquirida previo pago haya sido objeto de subvención, total o parcial, en el marco de las ayudas a la primera instalación, se descontará la cuota subvencionada a efectos del cálculo de las ayudas reguladas en esta Resolución.

La concesión de las ayudas se realizará por el procedimiento de prorrateo, conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para el cálculo individualizado de las subvenciones se procederá al prorrateo del importe global de las disponibilidades presupuestarias que se señalen en la oportuna convocatoria de ayudas entre aquellos solicitantes de la subvención que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, usando como base del prorrateo la cuota adquirida previo pago expresada en kilogramos, una vez descontada la cuota ya subvencionada en otras convocatorias conforme a lo indicado en el primer párrafo, y estableciendo los siguientes límites por explotación:

- Un mínimo de 300 euros, que se concederá a todos aquellos beneficiarios para los que el prorrateo arroje una cantidad inferior a ésta.
- Un máximo de 7.500 euros, conforme a lo establecido en el Reg. (CE) n.º 1535/2007, del que se restarán en su caso otras ayudas de mínimos recibidas en los dos ejercicios anteriores.

La Consejería de Medio Rural y Pesca, analizadas las solicitudes recibidas, establecerá el importe unitario de ayuda por kilogramo de cuota adquirida previo pago con derecho a ayuda, que se fijará en euros con ocho decimales a efectos de cálculo de las ayudas que correspondan a cada beneficiario, conforme al método fijado en el párrafo precedente. Para ello, se redistribuirán entre todos los beneficiarios las cantidades por exceso o por defecto que resulten de aplicar los

límites mínimo y máximo fijados en el párrafo precedente, de modo que se agoten las disponibilidades presupuestarias que se establezcan en la convocatoria.

Para el cálculo de la ayuda se utilizará la información disponible en la Consejería de Medio Rural y Pesca, salvo que el solicitante aporte prueba en contrario.

En todo caso, la cuantía global de las ayudas de mínimos percibidas por solicitante no podrá superar el importe de 7.500 euros en un período de 3 ejercicios fiscales, según establece el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos en el sector de la producción de productos agrícolas.

#### Cuarta.—*Forma y plazo de presentación de las solicitudes:*

Las solicitudes, según modelo que se incorpora como anexo II de la presente Resolución, deberán presentarse cumplimentadas en todos sus términos, firmadas por el titular o su representante legal y dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca, en la oficina comarcal correspondiente al domicilio del peticionario, donde se le facilitarán solicitudes pregrabadas con los datos obrantes en la Administración, o a través de cualquiera de los registros y medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la oportuna convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

A las solicitudes se deberá adjuntar:

- a) Certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias o, en su caso, autorización expresa a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que recabe de los órganos competentes la información mencionada. El impreso de solicitud incluye dicha autorización, por lo que su cumplimentación y firma eximirá al solicitante de presentar las certificaciones.
- b) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El impreso de solicitud incluye dicha declaración, por lo que su cumplimentación y firma eximirá al solicitante de presentarla en documento aparte.
- c) Declaración de las ayudas de mínimos percibidas en los tres últimos ejercicios fiscales (los dos anteriores y el presente). El impreso de solicitud incluye espacios para indicar dichos importes, por lo que su cumplimentación y firma eximirá al solicitante de presentar la declaración en un documento complementario.

#### Quinta.—*Tramitación y subsanación de defectos:*

Se designa al Servicio de Gestión de Ayudas Directas y Pago Único de la Dirección General de Desarrollo Rural como órgano competente en la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones, y al Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca como órgano competente en la resolución del mismo.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la presente convocatoria.

Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos o datos exigidos requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane el defecto, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido en su petición mediante Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Servicio instructor podrá recabar del solicitante cuanta información y documentos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

#### Sexta.—*Resolución, notificación y pago de las ayudas:*

Por no resultar necesaria la existencia de órgano colegiado al tratarse de un reparto mediante prorrateo (en los términos del artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones) el órgano instructor formulará la propuesta de resolución de la convocatoria, que será elevada al órgano competente para la resolución del procedimiento, el cual resolverá, dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias, en el plazo de noventa días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, indicando expresamente que las ayudas están acogidas al régimen de mínimos. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas por silencio administrativo. La notificación de la resolución a los interesados se realizará en un plazo no superior a diez días contados a partir de la fecha de la misma.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante en su solicitud de ayudas directas regulada por Resolución de 22 de enero de 2009 de la Consejería de Medio Rural y Pesca, salvo petición expresa en contrario.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

#### Séptima.—*Inspecciones y controles:*

El Servicio instructor podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunos para comprobar tanto la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la presente Resolución.

La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios se obligan a colaborar en dichos controles e inspecciones y a proporcionar cualquier documentación que, considerada necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, les sea requerida por la autoridad competente.

*Octava.—Infracciones y sanciones:*

En lo referente a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 68 a 70 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, y a cualesquiera normas comunitarias, estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

*Novena.—Reintegro de subvenciones:*

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los casos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, si bien previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio instructor, se acompañen los informes pertinentes y las alegaciones que hubiera podido formular el interesado.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido, para esta clase de ingresos, en la normativa vigente de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

*Décima.—Régimen supletorio:*

La participación en la correspondiente convocatoria de subvenciones supone la aceptación de su contenido. En todo lo no especificado en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

*Undécima.*

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

**ANEXO II  
SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A LA MEJORA DE LA VIABILIDAD DE LAS  
EXPLOTACIONES LECHERAS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

**Nº EXPEDIENTE:**

DATOS DEL SOLICITANTE	
N.I.F. o C.I.F. Nombre, apellidos o razón social	Cuota a 1 de abril de 2009
Dirección	CEA
Población	CORREO ELECTRÓNICO
Concejo	Nombre y apellidos del representante legal
Código Postal	N.I.F. o C.I.F.
TELÉFONO / MÓVIL	

**DECLARA QUE:**

- Los datos de su explotación obrantes en la Consejería de Medio Rural y Pesca, son los que figuran en el cuadro inferior
- En el caso de modificar los datos obrantes en la Consejería de Medio Rural y Pesca, aporta la documentación que lo justifique.
- Autoriza a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que recabe de los órganos competentes la información de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**COMPROMISOS:**

- Cumplir los requisitos establecidos en la Resolución de de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas, destinadas a la mejora de la viabilidad de explotaciones lecheras en el Principado de Asturias.
- Facilitar la realización de los controles que efectúe la Consejería de Medio Rural y Pesca para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

**SOLICITA:**

Que de acuerdo con la Resolución anteriormente citada, le sea concedida la correspondiente ayuda por la adquisición de cuota lechera a partir de la campaña 2002/2003, en base a los datos que figuran a continuación:

	DATO QUE CONSTA EN LA CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA	DATO CORREGIDO
CUOTA ADQUIRIDA DESDE 2002/2003		
CUOTA YA SUBVENCIONADA POR AYUDAS DE PRIMERA INSTALACION DE JOVENES AGRICULTORES		
AYUDAS DE MINIMIS PERCIBIDAS DESDE 2007		

Que la ayuda que pueda corresponderle le sea ingresada en la cuenta indicada en su solicitud de ayudas directas a la agricultura y a la ganadería reguladas por Resolución del Consejero de Medio Rural y Pesca de 22 de enero de 2009. (En caso de solicitar pago en otra cuenta deberá adjuntarse ficha de acreedores).

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

Fdo. : \_\_\_\_\_  
(Firma del/de la solicitante)

**ILMO SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y PESCA**

**DOCUMENTACION QUE APORTA CON LA SOLICITUD:**

- Escrito o justificante acreditativo de la cuota adquirida en el periodo 02/03 a 08/09, si este es diferente a los datos que posee la Consejería de Medio Rural y Pesca.
- Certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias, si es que decide no autorizar a la Consejería de Medio Rural y Pesca a gestionar este dato.
- Ficha de acreedores en el caso de solicitar el pago de la ayuda en cuenta distinta a la indicada en la solicitud de ayudas directas a la agricultura y a la ganadería reguladas por Resolución del Consejero de Medio Rural y Pesca de 22 de enero de 2009.
- Justificante de mínimos percibidos en los últimos tres años, si este dato difiere del que tiene la Consejería de Medio Rural y Pesca
- Otras:(Especificar):

---

---

---

---

---

